



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 3  
OAM N° 093/13

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 093/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, considera importante emitir la presente Ordenanza Autonómica Municipal, **prohibiendo en los días festivos de San Juan y San Pedro** el encendido de fogatas, quema de neumáticos, uso de fuegos artificiales y otros materiales tóxicos que degradan y contaminan el medio ambiente, con sanciones económicas para los infractores, requiriendo análisis e informe:

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal de Sucre, con el fin de lograr la toma de conciencia en la población sobre la contaminación ambiental que alcanza sus niveles más altos en el mes de Junio, por las fiestas de San Juan y San Pedro desde el 22 al 24 de Junio y el 29 de junio; la Oficialía Mayor de Planificación y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Medio Ambiente, la Intendencia Municipal y las Sub Alcaldías del Municipio de Sucre y otras instituciones ambientales tienen la atribución de preparar campañas, ferias masivas de concientización y sensibilización a la población sobre el daño irreversible que provoca al medio ambiente el encendido de fogatas, la quema de materiales altamente tóxicos y otros.

Que, en base a las normas y procedimientos establecidas es importante que la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Sucre y otras unidades del Municipio de Sucre; planifiquen acciones contundente para controlar el encendido de fogatas, controlar la venta de fuegos pirotécnicos, quema de materiales y la venta de salchichas y otros alimentos tradicionales que consumen en estas fechas.

Que, la Resolución Administrativa VMA N° 008/12, en su artículo 1, dispone "Se prohíbe el uso de fuegos pirotécnicos de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica".

Que, en el marco de las atribuciones y competencias de los Gobiernos Municipales enmarcados en el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley 1333 de Medio Ambiente; manifiesta en su art. 11 inc. a), b) los Gobiernos Municipales, dentro del ámbito de su jurisdicción ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales; controlar la calidad del aire y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la contaminación atmosférica.

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 del 8 de diciembre de 2005, establece que toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire limpio que permita el bienestar de las personas.

Que, la Ley 1333 del 27 de abril de 1992, determina que es deber del Estado y la sociedad mantener la atmosfera en condiciones que permita la vida y su desarrollo, en forma óptima y saludable, considerando que la quema de diferentes elementos son actividades susceptibles de



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
OAM N° 093/13

degradar el medio ambiente y contaminar el aire, y que es deber de toda persona tomar las medidas correspondientes para evitar daños a la salud de la población.

Que, de acuerdo al art. 302, párrafo I, num 5, de la Constitución Política del Estado, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **DISPONE:**

**Art. 1.- SE PROHÍBE** terminantemente en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, la quema de cualquier elemento combustible, como ser leños, neumáticos, cartones, ropa, plásticos y otros los días 22, 23, 24 y 29 de junio de la presente gestión, en ocasión de la festividad de San Juan y San Pedro por las consecuencias negativas de contaminación del medio ambiente que afectan a la salud pública.

**Art. 2.- SE PROHÍBE**, la venta (por mayor y menor) y el uso de fuegos pirotécnicos de cualquier naturaleza, dentro del ámbito territorial del Municipio de Sucre, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica, en concordancia con el **Decreto Supremo N° 0572/10**, respecto a las restricciones aduaneras para las mercancías nocivas al medio ambiente, la salud y la vida humana.

**Art. 3.-** Se dispone que mediante la Dirección de Medio Ambiente, la Intendencia, Seguridad Ciudadana, Espectáculos Públicos, Sub Alcaldías del Municipio en coordinación con la Policía Nacional, se efectúe el **decomiso de todo fuego pirotécnico y otros elementos destinados a la quema (llantas, leños, bolsas y otros)**; y como también los destinados a la comercialización o uso por particulares, para el efecto debiendo aplicarse el art. 34 de la Constitución Política del Estado, la Ley 1333 de Medio Ambiente y su Reglamentación, Ley de Municipalidades y otras disposiciones concordantes.

**Art. 4.-** Queda terminantemente prohibida la venta de productos alimenticios que no cuenten con registro sanitario emitido por autoridad competente.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**Art. 5.-** Toda aquella persona que infrinja la presente disposición Municipal, será pasible a cancelar la multa de Bs. 1.000.-, suma que será pagada en la Jefatura de Ingresos del Gobierno Municipal.

**Art. 6.- INSTRUIR,** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio a través de la Dirección de Comunicación se difunda la presente Ordenanza y se desarrolle a través de los medios de comunicación oral, escrito y audio visual la masiva difusión de los efectos negativos que causa al medio ambiente el encendido de fogatas, el uso de fuegos pirotécnicos y otros.

**Art. 7.-** El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a través de la sección que corresponda.


Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

  
 Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
 Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los...18...días del mes de junio del año dos mil trece.

  
 Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

